

## EL ESTATUTO INTERNACIONAL DE LA DEFENSA DE MARRUECOS

por José M.<sup>a</sup> CORDERO TORRES

Magistrado del Tribunal Supremo

### I

Nuestros lectores conocen los recientes acontecimientos que restauraron, inicialmente, la independencia del antiguo Imperio cherifiano, intervenido por los países extranjeros desde el siglo XIX y sometido a tres Protectorados desde 1912 a 1956. La evolución del estatuto internacional de Marruecos tuvo siempre una acusada faceta en los problemas relativos a su defensa, y lo que ya se conoce de la nueva fase independentista permite concluir que también los problemas militares tendrán un lugar importante en las estipulaciones que consagren internacionalmente la futura situación. Esta interesa muchísimo a España, pues no en balde se ha repetido que la seguridad nacional de la península se liga a la suerte que siga su vecino del Sur, y más indirectamente a la trayectoria de todo el Magrib, "las espaldas de Europa", según la frase del Generalísimo Franco. Las consideraciones y datos que vamos a exponer van encaminados a puntualizar varios de los aspectos internacionales del problema marroquí en su actual fase, por lo que hace a la cuestión de la defensa y pensando, dentro de la mayor

objetividad posible, con la mente de un español, cuyo criterio está forzosamente inspirado por el lógico deseo de que la seguridad española y la independencia marroquí resulten armonizadas y marchen paralelas, conducidas por una amistosa cooperación militar, entre otras cosas.

## II

En la concepción del Derecho internacional quebrada en 1914, pero cuyas supervivencias han llegado a nuestros días, las fuerzas armadas de tierra, mar y aire eran una "institución de soberanía" y, en consecuencia, ningún Estado independiente podría prescindir de ellas, y a la inversa, ningún Estado o territorio que fuera dependiente podía poseer aquel instrumento como cosa propia. Las frecuentes coaliciones, alianzas, guerras y otras formas de intervención exterior coactiva obligaron a arbitrar fórmulas para conciliar la teoría y la realidad. Se acudía al sistema de la *autolimitación*: los poderes supremos de los Estados permitían la entrada y permanencia en el suelo nacional —y en las aguas— de contingentes extranjeros para cooperar o reemplazar a los propios en la tarea de la defensa y del ataque exteriores, y les concedían frecuentes privilegios, generalmente por la vía positiva del libre uso del suelo, de las instalaciones (plazas fuertes, arsenales, etc.) y de sus recursos (suministros, requisas), así como por la vía negativa de las exenciones jurisdiccionales y fiscales sobre todo. Más el derecho a que siguiera manteniendo para su uso servicios propios semejantes a otros públicos y comunes del país: comunicaciones, higiene, justicia, construcciones, etc. De este sistema quedan abundantes manifestaciones ahora. Por ejemplo, en los estatutos privilegiados otorgados a las fuerzas norteamericanas en Europa por sus antiguos aliados franco-ingleses o sus nuevos aliados alemanes. Nos referimos a las fuerzas de aquél país: quedan aparte las de la O. T. A. N. y la Unión Occidental, que, aunque integradas por contingentes de procedencia nacional, tienen un mando internacional. Algunas cláusulas de ese tipo se encuentran en los convenios hispanonorteamericanos de 1953. Y no nos referimos al estatuto de las fuerzas soviéticas en las "demo-

eracias populares" del este europeo, por carencia de datos completos y fidedignos (1).

Por otra parte, en los países ocupados en virtud de una intervención hostil —la guerra, sobre todo— el "derecho de guerra" clásico configuraba una serie de principios reglamentarios de los poderes de los ocupantes, cuya mejor expresión son las Convenciones de La Haya de 1907 (2). Pero en los países no sólo ocupados, sino sometidos, conquistados y al final incorporados, ya bajo la forma directa de la anexión, ya bajo las veladas del "proteccionado", las cosas sucedían de distinto modo. Tratábase, en general —nos referimos a la historia de los siglos XIX y XX, de 1814 a 1914 —, de pueblos o países ultramarinos de civilización extra-europea y del viejo mundo, porque en el nuevo los pujantes Estados Unidos se habían reservado el monopolio de las intervenciones, que condujeron a pocas adquisiciones directas —caso Puerto Rico— y a muchas "adquisiciones sin anexión". El país dominante, que tomaba en seguida aires de metrópoli, iba extinguiendo las fuerzas indígenas que encontró o las incorporaba a las propias, que en buena parte recibían una especial formación (instrucción, táctica, equipamiento), constituyendo los contingentes llamados "coloniales" por autonomasia, muchos de ellos mercenarios o voluntarios, en bastantes casos nutridos con la recluta indígena y en algunos con la internacional. *Grosso modo* el panorama clásico de las fuerzas "coloniales" *lata sensu*, era el siguiente (que en muchos territorios sigue siéndolo): *Primero*: fuerzas metropolitanas (sobre todo de servicios especializados), destinadas ocasional o permanentemente en las dependencias. *Segundo*: fuerzas encuadradas en el ejército metropolitano, pero permanentemente coloniales. *Tercero*: fuerzas exclusivamente indígenas —regulares o irregulares— dependientes en último grado del Alto Mando metropolitano, pero separadas normalmente, al menos en

---

(1) Véanse el Convenio de Londres de 21 de diciembre de 1949 sobre el Estatuto de los Miembros de las Fuerzas Armadas de las Potencias signatarias del Tratado de Bruselas; los acuerdos de París de 24 de octubre de 1954 sobre situación de los efectivos de las fuerzas ex ocupantes en la República Federal alemana.

Los convenios de mutua ayuda de EE. UU. con Francia e Inglaterra (27 de enero de 1950) y España (26 de septiembre de 1953).

(2) Véase, sobre todo, la IV Convención (Sección III).

tiempo de paz, unas propiamente militares y otras del tipo de gendarmería, movilizable en caso de guerra o insurrección (3).

Naturalmente las metrópolis, al extender a ultramar su "soberanía militar", pretendían servirse de ella activamente, primero *in loco*, y luego trayendo a Europa contingentes indígenas (1914...), para lo cual fueron implantando progresivamente la recluta obligatoria y general. Pero como no bastaba (o a veces por imposición extranjera), también pensaron en asegurar sus dependencias aplicando el viejo sistema de las neutralizaciones y desmilitarizaciones iniciado en el Tratado hispanoportugués de 13 de enero de 1750 (art. 21), respecto de Sudamérica, y expendido en principio a la "Cuenca Convencional del Congo" por el Cap. III del Acta de Berlín de 1885, que no resistió la prueba de la I Gran Guerra y que fué derogado por el Acta de Saint Germain de 1919. Al regularse los "mandatos" de la Liga de Naciones, en los de los tipos B y C, establecióse la prohibición de erigir fortificaciones o bases permanentes y de dar a los nativos otra instrucción militar distinta de la policíaca, salvo en el Camerun (4) donde podían ser empleadas para "defender" el territorio fuera de él. Pero en los mandatos A el mandatario podía usar militarmente al país, y a su población, con la obligación de entregarle en su día —al in-

---

(3) Del primero de esos grupos eran ejemplo las formaciones europeas del XVIII y XIX Cuerpos de Ejército franceses destinados en Argelia, luego integradas en la X Región Militar francesa, y las de los IX y X Cuerpos de Ejército españoles con sede en Ceuta y Melilla. Las divisiones navales de Mezalquivir, Bizerta y —entre nosotros, antes de 1938, Habana y Cavite— más los "escuadrones navales" ultramarinos de Gran Bretaña. Del segundo grupo eran ejemplo los "regulares" españoles, los "dubats" italianos, los "spahis" franceses y los "gurjas" británicos; y las unidades como los Reales Rifles del Pacífico o Africanos, los Tiradores del Ifni y —con recluta internacional— las diferentes Legiones Extranjeras que existen. Del tipo de gendarmería podemos recordar a la *mejaznia*, la *Guardia Colonial*, la *Force Publique* congoleña, la *Constabulary*, la *Veldpolitie* y otras de reserva ("deuxième contingent", empleable en obras civiles), incluso voluntaria ("veteranos" y "voluntarios" en Cuba y Filipinas). Núcleos indígenas incorporados quedaban para fines más bien decorativos: "Guardias reales" o "imperiales", *fita-fita*, *bojaris*, etc. Las metrópolis tendían a que los mandos fueran europeos o asimilados, y el elemento de base muy mezclado y poco arraigado en la región de guarnición u operación para asegurar su lealtad.

(4) Texto orgánico de 20 de julio de 1922, art. 3.

dependizarlo— las fuerzas que hubiese instruido, y en el caso de Iraq de atenerse a las condiciones pactadas con el gobierno del país (5). Ahora, con los fideicomisos de la O. N. U., el pensamiento de la Carta de San Francisco es el contrario: que aquellos territorios sirvan a la “seguridad” mundial contra los eventuales agresores (art. 76 de la Carta de San Francisco, que reitera el principio del art. 73, C, de la misma) e incluso pueden constituirse algunos *estratégicos*, sometidos al Consejo de Seguridad, como es el de la antigua Micronesia. Italia, en Somalia, necesita el permiso del Consejo Consultivo para fortificar o ampliar las fuerzas locales. Con todo, aún subsisten bastantes neutralizaciones o desmilitarizaciones, al menos sobre el papel: Svalbard (Tratado 9 febrero 1920, art. 2), Suez (Tratado 29 octubre 1888, art. 1), Panamá (Tratado de Wáshington, 22 febrero 1902, art. 3). Textos estos últimos un tanto “barrenados” por los acuerdos angloegipcios de 30 de agosto de 1936 y 15 de octubre de 1955 y por el yanqipanameño de 26 de febrero de 1904. Así, sucederá como en Tánger, mientras subsista la antigua “zona internacional” (Convenio de 18 de diciembre de 1923, art. 3).

### III

El panorama que describimos ha sufrido grandes mutaciones desde 1939. Se han producido una serie de emancipaciones políticas —la de Marruecos es, por hoy, la última— y los jóvenes Estados independizados han recabado su derecho “soberano” a poseer y manipular sus propias fuerzas armadas y a disponer militarmente de su política y de sus recursos. Las ex metrópolis, regateando, convenciéndoles (?) o imponiéndose, les han arrancado la conservación de ciertas ventajas de la pasada supremacía militar —en general temporalmente— y la conservación de ciertos la-

---

(5) Iraq: Tratados de 10-X-22, 19-XII-24, 13-I-26 y 30-VI-30 (arts. 4 y 5 y anexos II, III, IV y VII). Transjordania: Tratados 20-II-28, 22-III-46 y 13-III-48 (el Ejército local no podía movilizarse sin permiso inglés, cosa lógica, porque Inglaterra costeaba y dirigía la Legión Árabe, que era lo mejor de las fuerzas locales).

zos comunes de alcance militar. Pasándoles revista, muy en líneas generales, unas y otras recaen sobre los siguientes extremos:

a) Seguir una política común, de mutua ayuda y de no ayuda a los enemigos de cualquiera de las partes, consultándose y elaborando planes, militarmente en caso de agresión o de amenaza y aun periódicamente sin ella.

b) Confiar o conceder ciertas zonas o bases a las ex metrópolis, concederles el derecho de paso o vuelo, de uso del territorio en caso de guerra y el de maniobras en el de paz.

c) Confiarlas la instrucción y el equipamiento, con o sin monopolio o preferencia, de los jóvenes ejércitos independientes.

d) Conceder, en caso de guerra, la dirección de las operaciones al Alto Mando y al Estado Mayor ex metropolitano o a uno mixto con predominio de aquél.

e) Conceder a las fuerzas, servicios e instalaciones militares ex metropolitanos amplias preferencias, *facilidades y creencias*, sobre todo jurisdiccionales y fiscales.

f) Crear misiones o consejeros militares cerca de las altas autoridades nativas.

g) Autorizar el voluntariado nativo.

Esas ventajas no son, naturalmente, "gratuitas": cuestan y comprometen a mucho. Todas estas estipulaciones son, como todo lo concerniente a las relaciones internacionales, materia pasajera y sometida a contingencias que pueden hacer muy desigual su aplicación y sus efectos; sin embargo, constituyen realidades nada despreciables, pues incluso pudieran servir como precedente y contraste para el caso de Marruecos, a juzgar por lo que se ha ido conociendo de las negociaciones franco e hispanoalgerianas y a la vista de los primeros acuerdos (6). Queda bien poco de la presen-

---

(6) En el caso de *Filipinas* (Tratados de 14/21 marzo 1947 y 30 agosto 1951) existe la mutua ayuda, la cooperación defensiva, la consulta sobre legislación de seguridad, la concesión de exenciones fiscales, jurisdiccionales, de transporte y circulación, uso de servicios públicos, policía naval y militar, protección sanitaria, instalación quinquenal de una misión instructora y ayuda en material, más la posesión de 21 "bases y puntos, líneas, zonas, cementerios, campos y depósitos" por noventa y nueve años, con extensas derivaciones aduaneras, de mejora y venta de instalaciones, enrolamiento, expropiaciones, maniobras, etc. En el caso de *Birmania* (Acuerdos de 27 de enero de 1947-29 de agosto de 1949) Inglaterra envió una misión militar, costeaba en parte tres aeródromos, cedió un navío y arma-

cia militar francesa en Indochina, y nada de la holandesa en Indonesia y de la inglesa en Egipto, Birmania y Etiopía. No parece muy duradera las de las fuerzas inglesas en Ceylán y de las fran-

---

mentos a cambio de poder usar puertos y aeródromos y ayudó a las fuerzas locales durante tres años. En el del *Vict Nam* (8 mayo-12 diciembre 1949) la defensa correspondía a los dos Ejércitos, local y francés, con efectivos fijados de acuerdo, derechos de circulación y guarnición y un Estado Mayor Conjunto que prepara planes en la paz y dirige en la guerra. En *Laos* (19 julio 1949-12 febrero 1956) los franceses tienen derechos de guarnición (estacionamiento), circulación y pueden crearse unidades mixtas. En *Camboya* (8 noviembre 1949-18 julio 1950) los franceses con su Ejército "asisten" al local, con derechos semejantes a la de Laos, durante la paz con contingentes mixtos y en guerra por las fuerzas comunes dirigidas por un Estado Mayor Mixto. En *Indonesia* (2 diciembre 1949) la mutua cooperación con Holanda suponía la preparación del personal, el suministro de material, el cambio de misiones (sin monopolio) e informes, la instrucción (por tres años) del Ejército local y la conservación de la base de Surabaya. No había obligación automática de prestarse asistencia caso de guerra, a diferencia de Indochina. En *Ceylán* (4 enero 1948) la ex metrópoli conservaba dos bases y formaría el ejército insular, colaborando ambos países. En *Egipto* (acuerdo 30 agosto 1936, derogado en 1955), aparte de la mutua asistencia caso de guerra —limitada para Egipto a facilitar el uso de su suelo—, el Canal sería guarnecido por 10.000 ingleses, con 400 pilotos, debiendo Egipto construir aeródromos y vías y siendo su Ejército instruido por los ingleses, que disfrutaban de extensas exenciones, pues sólo eran justiciables ante los Tribunales del país en los casos no relacionados con su misión y con intervención inglesa para el arresto. El acuerdo de 1955 deja en Suez "preparadores" y "conservadores" de las instalaciones, sin uniforme, pero que en caso de guerra pueden volver los contingentes británicos. En *Iraq* (acuerdo de 1930, citado) los ingleses tenían el uso de Basora y tres bases; en tiempo de paz, el uso del restante territorio; instruían y abastecían al Ejército local y gozaban de amplias exenciones. El acuerdo de 4 de abril de 1955 (paralelo a la constitución del bloque de Bagdad) flexibiliza los planos de cooperación y adiestramiento y la ayuda inglesa para la defensa, el suministro de técnicos y equipos, con derecho de mutuo vuelo y parada, y de ayuda caso de ataque a Iraq (las bases de Shaiba, Habaniya y Margil fueron devueltas oficialmente). En *Túnez* (acuerdos 5 junio 1955) Francia y Túnez eran "solidarios" en materia de defensa, creándose un Alto Comité y oficinas de defensa en las Comunicaciones y Obras. Las fuerzas francesas se quedaban en Bizerta y el Sur, gozaban de exención fiscal y defenderían el país, compartiendo con las locales, la policía interna, con distribución detallada de puestos. Subsistía el Tratado de Casar Said (12 mayo 1881), que confiaba la protección militar de Túnez a Francia y las facultades de vigilancia fronteriza, control de armas y comunicaciones, protección de servicios franceses. Este acuerdo no llegó a aplicarse.

cesas en Túnez (7). Pero en Marruecos la presencia militar de los ex protectores, y quizá después de otros poderes, parece forzosa durante un largo período a juzgar por los precedentes.

#### IV

Marruecos no tenía en el siglo XIX un Ejército del tipo de las fuerzas armadas de los Estados occidentales: *mchallas* imperiales muy variables, medianamente entrenadas y disciplinadas y pobremente armadas —la artillería del Sultán estaba casi siempre en manos de “renegados” españoles—; *harcas* e *idalas* irregulares (muchas veces rebeldes); los núcleos *guich* de las *harcas* (como los *cherarda*, *cheragua*, *ahl-es-sús*, *rifi* y los *bojari* que engendraron la “guardia negra”). Ninguna marina (los viejos africanistas recuerdan al pintoresco “Turki”). En resumen: ninguna eficacia, pero muchas intrigas europeas en torno a la formación del Ejército marroquí (recuérdese el largo período de influencia inglesa del Caíd Mac Lean). Muley Hasan y Abdel Aziz creó algunos *tabores* y *mias* de aspecto europeo, y los cónsules cristianos sostuvieron pequeñas guardias para la defensa de sus edificios y empleados. Aunque parezca raro, España sostenía frente al Marruecos “impenetrable” más fuerzas que los sultanes: las guarniciones españolas de los “Presidios” con los “moros de Rey” —sucesores de los *mogataces*—, luego compañías de Tiradores (1886), la Milicia Voluntaria de Ceuta (1895-1910), los Batallones “disciplinarios” y, des-

---

(7) En Etiopía fué reemplazado el acuerdo de 1949, que confiaba el Ejército local a “consejeros” e instructores ingleses, y los que hay son de variado origen, estando evacuado el Ogaden. Camboya se salió de la Unión Francesa, y el Viet Nam del Sur ha dicho que lo piensa hacer. Indonesia rompió, en 1955, la unión con Holanda, con la que tiene choques armados en el Este, frente a Irián. Evacuaron los ingleses Suez y anunció Bondaranaike, jefe político triunfante en Ceylán (en 1956), la caducidad de las bases inglesas. En Túnez Burguiba, amparándose en el acuerdo de 20 de mayo de 1956, ha improvisado el Ejército del país, y no es difícil prever que tratará de que se marchen las fuerzas francesas. En fin, en Jordania cesó Glubb Pachá, señal de que va a haber cambios militares.

de 1909, la Policía Indígena (8), todos ellos dependientes de la Capitania General de Africa (1874), fraccionada en 1912 en las de Ceuta y Melilla, a las que se añadió en 1913 la de Larache.

Cuando se trató de la suerte del Imperio, negociando en secreto su reparto y haciendo como que se organizaba en público su subsistencia, las potencias se preocuparon del problema militar. En el Tratado de 5 de abril de 1904 (art. 7) se acordó por Inglaterra y Francia la desmilitarización de la costa entre el sudeste de Melilla y el sebú (que se pensaba confiar a España), y ello pasó al acuerdo francoespañol de 3 de octubre de 1904 (art. 14) y luego al de 27 de noviembre de 1912: una servidumbre creada para comodidad de los dueños de Gibraltar y para molestia de España y de Marruecos, que desde los acuerdos de 1956 no tiene base legal. Por otra parte, el acuerdo francoespañol de 1.º de septiembre de 1905 previó la creación de una policía marroquí de los puertos con mandos e instructores españoles en Tetuán y Larache, franceses en Rabat y Casablanca y mixtos en Tánger; la represión del contrabando de armas en las fronteras las ejercerían los países limítrofes, pues ya desde el Convenio de 24 de agosto de 1859 los marroquíes se habían obligado ante España a tener fuerzas de policía ante los Presidios para evitar las agresiones a éstos. La Conferencia de Algeiras completó, en teoría, ese acuerdo, organizando la policía de los puertos bajo un reglamento que se sometería al Cuerpo Diplomático y con instructores francoespañoles. Constaría de dos a cuatro mil hombres y los costearía —con adelantos del Banco de Estado— el Tesoro cherifiano. Su inspector general sería un suizo residente en Tánger; los instructores de Tánger y Casablanca mixtos, los de Tetuán y Larache españoles y los de los otros puertos franceses. Subsistían las disposiciones sobre vigilancia fronteriza del contrabando de armas. Debe recordarse que la distribución geográfica de los puertos asignados a una y otra clase de mandos dió lugar a fuerte discusión por suponérsela precursora de la "toma de posiciones" política: el representante norteamericano pretendía una mayor internacionali-

---

(8) R. D. de 31 de diciembre de 1909: tres compañías de Infantería y una mixta en Kelaya-Keldana, con mandos españoles y subalternos marroquíes. En 3 de enero de 1912 se creó en Melilla la Subinspección de Tropas y Asuntos Indígenas.

zación de la Policía, quizá por creer que con ello preservaba la independencia de Marruecos. Pero los verdaderos enemigos de ésta eran la anarquía y la inseguridad: ni las autoridades cherifianas mantenían el orden interno, ni impedían las turbulencias en las fronteras. De ahí el desembarco francoespañol —y no sólo francés— en la Chavía, a poco de acabar la Conferencia, y las penetraciones francesas en la región de Uxda-Figuig y española en el Rif. Consecuencia de ello fueron dos nuevos acuerdos: con Francia el 4 de marzo de 1910; con España el 16 de noviembre siguiente. En el primero se estipulaba la evacuación de la Chavía —si bien retirándose las fuerzas a Casablanca— cuando hubiera una fuerza marroquí de 1.500 hombres instruída por los franceses y capaz de mantener el orden y la seguridad, y que el *yum* organizado por los franceses pasaría en tal momento al servicio del Majzen con instructores franceses. De Casablanca se retirarían éstos cuando creyeran mantenido el orden y garantizado el reembolso de gastos. Respecto de los confines, los franceses evacuarían (también al existir un contingente majzeniano de 2.000 hombres, mandados e instruídos por ellos) Uxda, Beni-Snassen, Bu Anam y Bu Denib y, después, Berguent (considerándose instalados en suelo argelino Dui-Menia y Ulad-Yerir, con lo que se recortaba el suelo marroquí); la evacuación de Bu Denib y Bu Anam podría adelantarse de existir seguridad y libertad de comunicaciones, previéndose la instalación de puestos indígenas.

El acuerdo con España, aparte de sus cláusulas políticas (que daban a las autoridades españolas una intervención análoga a la de Francia en el nombramiento de las autoridades marroquíes de las cabilas fronterizas y literales). Se establecía el compromiso de no fortificar ni artillar o realizar otras obras estratégicas o situar fuerzas “en cualquier punto que pueda constituir un riesgo o amenaza para Ceuta, así como a evitar que otros lo hagan”. La fuerza especial marroquí (prevista en el acuerdo de 5 de marzo de 1894) para situar en las inmediaciones de los “Presidios” españoles llegaría a los 1.250 hombres; sería autónoma, recibiría instructores españoles; cuando funcionara plenamente, las fuerzas españolas evacuarían el territorio ocupado.

Un nuevo paso en el camino que reseñamos estuvo representado por el convenio francoalemán de 4 de noviembre de 1911, que autorizó a que el primer país firmante, “de acuerdo con el gobier-

no marroquí", procediera a las ocupaciones militares en Marruecos que estimara precisas para mantener el orden y la seguridad de las transacciones y a ejercer (art. 2) cualquier acción de policía en el territorio o las aguas marroquíes.

## V

Después de esto la penetración francesa se acentuó, y como consecuencia de ello Francia arrancó al Sultán el Convenio de Fez (30 marzo 1911), que consagraba su Protectorado y disponía que el Sultán "admitía", desde ahora, que el Gobierno francés procediera —previa *advertencia* al Majzen— a las ocupaciones militares y acciones de policía antes dichas (art. 2); entre las reformas a introducir en el país se incluían "las militares" (art. 1). Al concretarse después (27 de noviembre siguiente) el acuerdo franco-español que dió vida a la zona de influencia o Protectorado español (llamada luego jalifiana y ahora "zona norte"), se atribuyó en ella a España la tarea de velar por su tranquilidad y asistir al Gobierno marroquí para la introducción de las reformas "militares" (art. 1) y para la vigilancia y represión de contrabando de armas y municiones en tierra y en las aguas jurisdiccionales (artículo 25), reiterándose la servidumbre de no erigir fortificaciones en la costa, conforme a los acuerdos de 1904 (art. 6, que invoca el objeto de "asegurar el libre paso del Estrecho").

Instaurados los Protectorados, la suerte militar de cada zona fué distinta. En la francesa desapareció rápidamente el *Alcf*, equivalente majzeniano del Ministro de la Guerra y Comandante en Jefe. Disolviéronse las mehalas, mantúvose para funciones decorativas la "Guardia Negra"; multiplicáronse las unidades francesas —de ocupación—, algunas nutridas con efectivos marroquíes, y *conserváronse en un estado pasivo o de reserva las fuerzas irregulares (idalas, harkas)*, que se usaron ya como auxiliares en algunas operaciones de la guerra de ocupación (1912-34), ya en menesteres políticos, como las concentraciones y galopadas de las mesnadas bereberes del Glauí contra el Sultán de 1951 a 1953. En la Zona española crecieron las fuerzas españolas de ocupación, pero en seguida se crearon unidades tan adaptadas o especializa-

das como las llamadas "Fuerzas Regulares Indígenas" (iniciadas por R. O. de 7 de julio de 1911), reglamentadas en 31 de julio de 1914, a base de *grupos* (al principio cuatro) formados por *tabores* (dos de infantería y uno de caballería) con *escuadrones* y *compañías* (9) y cuya tropa sería europea en un 20 por 100 de las clases y un 50 por 100 de los hombres, reclutándose voluntariamente los marroquíes. Otra fuerza nueva fué el Tercio o Legión, reorganizado después por Ley de 1 de septiembre de 1939 a base de una Inspección, con varias dependencias y tres *tercios* con cinco Banderas en el primero (Tauima) y dos en los otros (Riffien y Larache); el Tercio fué poco a poco aumentando su contingente de españoles y proporcionó en la paz ejemplos inmejorables de colonización militar (10). Pero las fuerzas españolas no suplantaron a las marroquíes, que, por el contrario, se mejoraron y ampliaron, coexistiendo con las primeras en las cuatro clases de tropas indígenas mencionadas por el Reglamento de 31 de julio de 1914, art. 1.º: a), como tropas del Majzen integradas por mehalas a las órdenes de las autoridades marroquíes como auxiliares de su autoridad, sin perjuicio de usarlas en combate; b), los citados regulares; c), la policía indígena; d), los irregulares auxiliares, permanentes o no (*gums, yunds, harecs, idalas*). La policía indígena, organizada a base de *mias* (nueve al principio, en 1914), compañías y escuadrones, fué reemplazada en 1923 por la *mehaznias*, verdadera gendarmería, que coexistió con las fuerzas de la Guardia Civil es-

---

(9) Véanse Ley de 15 de julio de 1912, R. O. 30 septiembre 1912, R. O. 2 marzo 1925, O. C. 27 diciembre 1927, O. N. 21 diciembre 1939, RR. OO. 2 noviembre y 24 diciembre 1921, 7 abril 1925 y 26 noviembre 1923, 19 septiembre 1916, 1 diciembre 1920, 28 septiembre 1923, 2 enero 1917, 20 febrero 1920, 8 noviembre 1925, Circulares y Ordenes de 10 septiembre 1935, 4 octubre 1940, 23 mayo 1935, 28 febrero 1931.

Creóse también el Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes (D. 4 mayo 1938), pues fué característica del criterio que inspiró el régimen de todas estas fuerzas, la equiparación —de una vez o gradual— del tratamiento y de los beneficios otorgados a los indígenas al otorgado a los españoles: Decretos 19 mayo 1929, 25 octubre 1927.

(10) V. sobre Voluntariado RR. DD. 10 julio-18 diciembre 1913, R. O. 28 abril 1914, 1 diciembre 1920, 30 junio 1923, 7 mayo 1924, 15 junio 1925, O. C. 27 junio 1930, D. 4 mayo 1931, 20 octubre 1931, O. 12 diciembre 1932, 22 agosto 1939 y 20 mayo 1940.

pañola (11). Las mehaznias (D. 26 julio 1934) actuaban bajo los interventores organizados por sectores, líneas y puestos, siendo cinco (D. 2 enero 1935) integrados por 20 *mias* (O. 2 diciembre 1936), más una *mia* motorizada (O. 12 octubre 1936) y recibiendo al personal del Resguardo de Aduanas (D. 27 junio 1940). Hubo también servicios de policía (de seguridad, general o urbana y especial o fronteriza), luego refundidos con los del Cuerpo análogo español. Pero el verdadero Ejército marroquí, ejemplo excepcional entre los ofrecidos por los variados protectorados coetáneos del español, fueron los *mehalas* (seis), que mantuvieron su organización tradicional, adaptada a las exigencias modernas (Reglamento de 28 de abril de 1923), bajo la inspección, *ex officio*, del Alto Comisario y el mando de un General Inspector o Subinspector (el Jalifa nombró además un *rais-al-mehalat*) con dos núcleos españoles: el eventual y el permanente. Las unidades eran indígenas: *raha* (batallón), *tabor*, *mic*, *yemas* y *ferkas*; como los grados *caid*, *mocadem*, *maún*, *nuba*, *semmar*, *askaris*, empleándose el enganche trienal prorrogable. Cada mehala tenía cuatro Juntas (Técnicas, Clasificatoria, Económica y de Remonta) (12). Los servicios eran de guarnición, campaña e interior. En fin, una pequeña Guardia Jalifiana completaba este panorama, del que faltan las fuerzas aéreas y navales exclusivamente españolas.

Por último, en Tánger, y desde 1923 (13), se creó una llamada Gendarmería Internacional (art. 47 del Estatuto), mandada por un belga con cuadros hispano-franceses y 250 hombres, reemplazada de 1940 a 1945 por las fuerzas hispano-jalifianas, de 1945 a 1946 por fuerzas francocherifianas y en 1952 (acuerdo 10 no-

---

(11) D. 21 noviembre 1934, los marroquíes podían servir en ella (O. 18 julio-25 agosto 1938).

(12) V. Dáhires de 29 noviembre 1934, 7 septiembre 1926, 20 marzo 1931, 20 julio 1929, 31 diciembre 1927, 24 abril 1937. Las Ordenes de 6 mayo 1938, 22 marzo 1931, 15 agosto 1923, 4 octubre 1928 y los RR. DD. 16 septiembre 1922, 1 enero 1927 y 2 noviembre 1927.

(13) Subsistieron los antiguos tabores 1 y 2 (éste español) largo tiempo. En 1928 (25 julio) se creó una Oficina de Información con un Jefe de Seguridad español, y se confió la policía —aumentada a 400 hombres por un año— a un Jefe español, con un adjunto francés e igualdad entre los elementos de estos países. Suprimida en 1945, la Oficina reapareció en 1952.

viembre) por dos policías: general y especial (14). En fin, en cuanto a la organización general militar, las dos zonas seguían el llamado sistema mixto, con predominio de la estructura regional sobre la especializada. Y desde 1950 aparecieron en el suelo cherifiano bases norteamericanas permanentes —aéreas— concedidas por Francia en condiciones aún oscuras.

## VI

En el acuerdo de París (2<sup>o</sup> de marzo de 1956) Francia reconoce que la independencia marroquí implica un ejército propio, que, según el protocolo anexo, será constituido con asistencia francesa. También el acuerdo extiende al campo de la defensa los futuros acuerdos de interdependencia por cooperación en el campo de los comunes intereses; y el protocolo anexo establece la inalterabilidad “del actual Estatuto del Ejército francés” en el período transitorio. En el acuerdo de Madrid (7 de abril siguiente) España reconoce que aquella independencia implica el atributo soberano de un ejército propio, y prestará al Sultán la asistencia que, de común acuerdo, se estime necesaria en punto a defensa y —según el protocolo— para organizar el Ejército marroquí, repitiéndose la cláusula de inalterabilidad del estatuto actual del Ejército español en Marruecos durante dicho período transitorio.

Es notorio que en el período de confusión y reajuste —según algunos de anarquía en amplios sectores— que ha acompañado, y ello no debe sorprendernos, a la declaración de independencia, coexisten en Marruecos los siguientes elementos armados: *Primero*: los Ejércitos de los ex protectores, con las policías de Tánger. *Segundo*: las Guardias Negras y Jalifianas, con las mehalas jalifianas, más los improvisados primeros núcleos del “Ejército Real” o “Fuerzas Reales” que desfilaron en Rabat en la primera Con-

---

(14) La general, mandada por un neutral, con un adjunto francés y comisarios de varia nacionalidad (el de seguridad inglés), comprendía compañías y brigadas y un 50 por 100 de agentes marroquíes. La especial, mandada por un español, comprendía patrullas, puestos y observadores; los efectivos de ambas eran 525 y 225 hombres.

memoración de la Independencia (15). *Tercero*: el llamado “Ejército de Liberación”, mandado, al parecer, por El Jatib, cuyos efectivos y equipo se conocen mal, cuya significación no está clara y cuyos objetivos parecen exceder de los de guerrear por la independencia y luego por el mantenimiento del orden, puesto que se dice que ayuda a los guerrilleros argelinos (se ha atribuido a su jefe una declaración, calificándolo de “Ejército norteafricano” y no sólo marroquí) y aun que desobedece a las fuerzas reales. De hecho este Ejército controla casi todo el campo y la montaña y ha pactado de igual a igual con las autoridades cherifianas y, a veces, con los ex protectores. *Cuarto*: núcleos sueltos más o menos irregulares de “incontrolado” con algo de luchadores xenófobos y mucho de bandidos, según los datos divulgados. Estos núcleos cuentan como factor de agitación, no como elemento utilizable directamente para el futuro militar de Marruecos. *Quinto*: las bases aéreas norteamericanas de la zona cherifiana o sur, sobre los que Marruecos reservó su actitud al firmar el protocolo diplomático con Francia (16).

También es notorio que durante las negociaciones que se encaminaron a la conclusión del protocolo militar entre Marruecos y Francia, este último país pidió insistentemente: 1), que subsistieran las fuerzas francesas (que pasarían de “ocupantes” a “aliados”, como en Alemania) permanentemente, conservando sus bases, su plena libertad de circulación y su fuero propio; 2), que esas fuerzas ocuparan con autoridad excepcional una zona de 60 kilómetros en torno a la frontera argelina, para impedir la ayuda a los guerrilleros argelinos; 3), que, aunque ajenas a las cuestiones del orden interno, pudieran actuar e intervenir para proteger las vidas y bienes de los franceses en el país. Todo eso en tiempo de paz. En los de guerra deseaban —al parecer— “consultas” y “cooperaciones” parecidas a las pactadas no muchos años atrás con los Estados indochinos.

---

(15) En ese desfile intervinieron mehalas jalifianas, y se dijo que del futuro total de 15.000 hombres, unos 3.000 procederían de ellas. Esas cifras se ampliaron luego a 25.000 y 9.000, respectivamente.

(16) De 28 de mayo de 1956: Carta anexa.

VII

En realidad el problema del Estatuto Internacional de la Defensa de Marruecos es muy complejo y está enlazado a muchos factores, algunos complejos y otros imponderables. Descartada la idea de una neutralización del país, ¿querrá éste sumirse a la O. T. A. N.? Pues ésta ha apoyado a Francia en su sangrienta represión argelina, tan impopular en Marruecos. ¿Podrá, aunque lo desee, asegurar su defensa con solo compromisos con los Estados árabes? Es un supuesto que examinado fría y no sentimentalmente parece dudoso. Son aquéllos, sin duda, cuna de soldados, pero sin industria pesada, ni aviación, ni marina, ni grandes recursos financieros, y además están alejados, divididos entre sí (los bloques de El Cairo y Bagdad) y ligados algunos a países no árabes. ¿Podrá esperar la defensa marroquí al lejano y muy hipotético momento de la creación de una federación norteafricana? De momento esta hipótesis no es una solución a considerar.

Por otra parte, la defensa va ligada a la orientación diplomática, inicialmente viciada por el protocolo franco-marroquí de 28 de mayo de 1956 y a la seguridad interior. La pugna entre los partidos, los manejos de los colonos franceses y de los intereses financieros internacionales, las influencias oscuras en los sindicatos y la rivalidad entre el Ejército de Liberación y las Fuerzas Reales pueden atizar los rescoldos de la anarquía. Entonces las lógicas aspiraciones marroquíes se verían obstaculizadas por la impotencia que se produciría para los jóvenes poderes independizados y por las oportunidades que se brindarían a las intervenciones exteriores.

No vamos a profetizar. Concluimos con el deseo de que en el campo de la defensa sean fraternales las relaciones de la cooperación hispanomarroquí y de que el estatuto defensivo del Imperio satisfaga a las vitales necesidades de la seguridad nacional española, armónicas y no incompatibles con las análogas marroquíes.